





Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado 1-2023-034924

Fecha de Radicado 02 de octubre del 2023

Nº de Radicación CTCP 2023-0491

Tema Reconocimiento contable del contrato de Mandato

CONSULTA (TEXTUAL)

- "(...) De manera atenta y respetuosa, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su amable apoyo y colaboración con un concepto u orientación frente a las siguientes inquietudes:
- 4. En los contratos de mandato sin representación con administración delegada, consistentes en encargar al mandatario de la ejecución del objeto de un convenio que para este caso es la de gerenciar y ejecutar los recursos en el marco de la construcción de una obra pública, suscrito entre una entidad pública (mandante) y una persona jurídica (mandatario), ¿Es correcto que el mandatario facture únicamente por los honorarios pactados o debería facturar sobre el valor del contrato? Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del valor del contrato existen unos recursos a administrar que pertenecen al mandante y no representan para este caso un ingreso para el mandatario.
- 5. La facturación que refiere el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 358 de 2020, ¿aplica únicamente si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato?
- 6. En los casos en que el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato y las facturas de venta y/o documentos equivalentes expedidas sean a su nombre, ¿se contabilizan en el pasivo teniendo en cuenta que recurso administrado (ingreso) también representan un pasivo?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

4. ¿Es correcto que el mandatario facture únicamente por los honorarios pactados o debería facturar sobre el valor del contrato? Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del valor del contrato existen unos recursos a administrar que pertenecen al mandante y no representan para este caso un ingreso para el mandatario.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20







5. La facturación que refiere el artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 358 de 2020, ¿aplica únicamente si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato?

En referencia a las consultas y de acuerdo al párrafo anterior, es importante señalar que el CTCP no tiene competencia para abordar asuntos jurídicos y tributarios de las sociedades, como los planteados por el peticionario. Las inquietudes en materia tributaria deben ser dirigidas a la Unidad Administrativa Especial — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — U.A.E. DIAN.

6. En los casos en que el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato y las facturas de venta y/o documentos equivalentes expedidas sean a su nombre, ¿se contabilizan en el pasivo teniendo en cuenta que recurso administrado (ingreso) también representan un pasivo?

Mediante el concepto 2020-0678¹ emitido por el CTCP sobre el "Reconocimiento del contrato de mandato", se manifestó lo siguiente:

"Aspectos para tener en cuenta en la contabilidad del mandatario

Para efectos del reconocimiento que debe realizar el mandatario, este debe determinar si actúa como agente o si actúa como principal.

Los elementos que permitirían establecer si la entidad actúa como principal, y no como agente, podrían ser los siguientes:

- La entidad tiene la obligación fundamental de proporcionar bienes o servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo haciéndose responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios solicitados o comprados por el cliente.
- La entidad puede, a discreción, establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando bienes o servicios adicionales.
- La entidad asume el riesgo de crédito del cliente.

Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o a la prestación de servicios. Se considera que <u>una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente².</u>

Normalmente en un contrato de mandato, el mandatario actúa en calidad de agente y el mandante en calidad de principal.

<u>Cuando el mandatario actúa en calidad de agente, los ingresos recibidos por parte de este se deben reconocer como un pasivo (ingresos recibidos en contratos de mandato, o ingresos recibidos para terceros), y la remuneración pactada entre las partes se reconoce como un ingreso por comisión o por los servicios de administración de contratos de mandato.</u>

Cuando el mandato consiste en realizar una actividad o pagar en nombre del mandatario, <u>el reconocimiento contable de la transacción debe realizarse de acuerdo con lo pactado contractualmente</u>, de tal manera que en el estado de situación financiera debe identificarse claramente las cuentas por cobrar o por pagar derivadas de contratos de mandato y los ingresos recibidos por concepto de comisión o servicios de administración del mandato". Subrayado fuera de texto.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

¹ https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=673694f0-9957-4e9a-bf53-fe6f738eec94

² Tomado del módulo entrenamiento de NIIF para PYMES sección 23







De acuerdo con lo anterior, es fundamental examinar las cláusulas del contrato de mandato por el cual se rige (conforme a lo acordado entre las partes, mandante y mandatario), a fin de determinar el reconocimiento de las transacciones y establecer si el Mandatario actúa como agente o como principal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20